



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

Toluca, Estado de México; a 05 de agosto de 2020  
Oficio número: 206B0114000100L/UT/089/2020  
Requerimiento de Información: 00045/SESESP/IP/2020

## C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, se emite el presente oficio de respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Casos de Violencia escolar (violencia física, psicológica, sexual, verbal, cibernética) en Primarias y Secundarias Registrados en Toluca en los años 2017, 2018 y 2019 Escuelas del municipio de toluca con mayor numero de casos de violencia escolar Numero de casos de violencia escolar (dentro o fuera de la institucion) en nivel primaria y secundaria de Toluca derivados en delitos en los años 2017, 2018 y 2019 Numero de casos de violencia escolar en nivel primaria y secundaria en Toluca, canalizados a instituciones en el año 2017, 2018 y 2019 Porcentaje y Numero de jovenes en situacion de desercion escolar en comparacion con los que asisten a la escuela, en el municipio de toluca en los años 2017, 2018 y 2019 Porcentaje de Percepción de seguridad en las escuelas. (sic)

Del contenido y análisis de la solicitud de acceso a la información, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que de conformidad con lo previsto en los artículos 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México y 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los que se enuncian las atribuciones y funciones que por ley le han sido conferidas, este Sujeto Obligado carece de la competencia para atender la información que solicita.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro y texto siguiente:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Resoluciones:*

• RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

• RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

• RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. "(sic)"

Por lo que una vez expuesto lo anterior y en atención a su solicitud de información, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito de manera respetuosa orientarle respecto a quienes son los sujetos obligados que, en su caso, son competentes para atender la misma de conformidad con la normatividad aplicable.

Por tanto, se considera que en términos de lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y 7 fracciones III y IV, 8 fracción I de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, que a la letra dicen:

*Artículo 29. Las autoridades educativas en colaboración con las procuradurías de protección estatal y municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones tendentes a prevenir y eliminar conductas de acoso o violencia escolar en las escuelas públicas y privadas en el Estado de México, así como llevar el control estadístico de incidencia.*

*Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:*

*III. Aplicar una encuesta anual entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.*

*IV. Llevar a cabo estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de acoso escolar.*

*Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos:*

*I. Coordinar y mantener comunicación con las autoridades correspondientes para enfrentar el acoso escolar.*

La información que requiere puede encontrarse en poder de la Secretaría de Educación del Estado de México, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Ayuntamiento de Toluca, por lo que en su caso, podrían ser los Sujetos Obligados que pudieran estar en posibilidades de proporcionársela, circunstancia por la cual de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud de manera personal o vía SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, ubicada en Calle Otumba número 782, Colonia Electricistas, código postal 50040, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2 26 43 33, correo electrónico [educación@itaipem.org.mx](mailto:educación@itaipem.org.mx), con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas; a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, ubicada en Calle José Vicente Villada número 451, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50130, teléfono 9 62 69 15 ext. 22200, correo electrónico [uippedifem@gmail.com](mailto:uippedifem@gmail.com) con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas y en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca,



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense"

ubicada en Calle Nigromante número 202, segundo piso, Edificio Ignacio Ramírez Calzada, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, teléfonos 722 2 26 44 90 ext. 7321, y 2 76 19 00, correo electrónico [toluca@itaipem.org.mx](mailto:toluca@itaipem.org.mx), con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p Archivo Minutario

JIEV/KEZA